



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00508-00
Asunto	Requiere liquidadora Corrige proveído Incorpora sin trámite Fija honorarios

Revisadas las actuaciones judiciales advierte el Despacho que a la fecha el señor Diego Peralta no se encuentra notificado por aviso del presente proceso, razón por la cual se hace imperante requerir a la liquidadora designada para que se sirva en señalar al Juzgado como continuará el trámite de notificación del acreedor a fin de integrar la Litis.

Por otra parte, se incorpora al expediente judicial la manifestación de la perito evaluadora designada en el proceso, mediante la cual acepta el cargo al que fue designada.

Ahora bien, en vista de que la auxiliar de la justicia nombrada por el juzgado rindió la experticia solicitada, se fija por concepto de gastos provisionales a la perito evaluador de inmuebles, la señora **Martha Cecilia Correa Montoya** la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000.00).

Por lo anterior, se le concede al deudor el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que acredite el pago de la suma fijada en precedencia a la auxiliar de la justicia, pues se les recuerda el deber que

por ley tienen las partes de colaborar con los peritos con lo que éstos consideren necesario para el desempeño de su cargo.

Adicionalmente, se le pone en conocimiento a la liquidadora la experticia rendida para que proceda a realizar los inventarios y avalúos en los términos del artículo 564 del Código General del Proceso, con el propósito de dar traslado al mismo en concordancia con lo señalado en el artículo 567 *ibídem*.

De otro lado, encuentra la Judicatura que mediante Auto del 6 de septiembre de 2021 cometió un yerro al señalar que a la doctora Krystell Jiménez Rojas no le asistía interés alguno en el presente trámite para acceder a remitirle el enlace del expediente judicial del proceso, pues lo cierto es que la togada actúa como apoderada judicial de la deudora, razón suficiente para encontrar acreditada su interés y acceder a su solicitud. En tal orden de ideas, evidenciado el yerro se corrige el proveído señalado, se incorpora sin trámite adicional la reposición al auto, y se procede a remitir el enlace del expediente digital a la togada conforme lo prescribe el artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Se deja constancia de la remisión en el plenario.

Ahora bien, dispone el Despacho incorporar sin trámite alguno la constancia de la notificación personal allegada por el apoderado judicial, el señor Andrés Albeiro Galvis, en tanto que el Juzgado ya había efectuado el trámite de notificación a la perito a través de la remisión del acta de notificación personal, misma que ya fue suscrita por la auxiliar de la justicia. En igual sentido, se incorpora sin pronunciamiento la solicitud requerir a la perito para que presente el dictamen ordenado, en tanto que el mismo ya fue aportado.

Por último, se incorpora la solicitud de la liquidadora realizada a la deudora y al acreedor hipotecario de levantar la garantía real del bien que es objeto de prenda en el proceso, para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7cf5d7d0cdce0f22e51f50734b1adf01c32aee2e5015fc80d1f671d48aba1b**

Documento generado en 01/12/2021 02:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>